

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## 0 OBJETO

El Reglamento de Disciplina tiene por objeto regular la conducta de todas las unidades que conforman el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yotoco.

## 1 ALCANCE

El presente reglamento aplica para todas las unidades que conforman el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yotoco.

## 2 NORMAS ASOCIADAS

DECRETO 953 DE ABRIL 3 DE 1997 - "Por el cual se dicta el Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos"

## 3 PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS

## 4 PROPIEDAD

El Comandante de Bomberos Yotoco es el responsable del efectivo cumplimiento del reglamento interno de disciplina.

## 5 DEFINICIONES

**Faltas gravísimas:** Son faltas gravísimas cualquier acto que atente contra los derechos fundamentales, consagrados en la constitución nacional (Art. 11 al 40) y aquellos que están tipificados como delitos por la Ley, o cualquier acto que en una u otra forma atente contra el derecho a la vida, a la integridad personal o a la dignidad humana.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Culpa gravísima:***

***Falta gravísimo culposa:***

***Faltas graves culposas:***

***Faltas leves dolosas:***

***Faltas graves dolosas:***

***Faltas graves o leves:*** se refieren al incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de funciones o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como gravísima.

***Ficta:*** “silencios administrativos”, cuando después de una solicitud de petición por parte del gobernado, la autoridad omite emitir una respuesta ante dicha solicitud.

***Reformatio in pejus:*** es una locución latina, que puede traducirse en español como "reformular a peor" o "reformular en perjuicio". En principio constitucional se estableció como la prohibición de la "reformatio in peius" en el artículo 31, que establece: "Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único."

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## 6 CONTENIDO

Por la cual se expide el Reglamento Disciplinario Interno

El Honorable Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yotoco

### LIBRO I PARTE GENERAL

#### TITULO I

#### PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

##### *Artículo 1°. Titularidad de la potestad disciplinaria.*

El Consejo de Oficiales del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yotoco, es el titular de la potestad disciplinaria.

##### *Artículo 2°. Titularidad de la acción disciplinaria.*

De acuerdo a lo ordenado en los ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN, corresponde al TRIBUNAL DISCIPLINARIO conocer de los asuntos disciplinarios contra los bomberos, suboficiales y Oficiales de la Institución. La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

*Artículo 3°.* El Honorable CONSEJO DE OFICIALES, fallara en única instancia los asuntos que se adelanten en contra del señor COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 4°. Legalidad.***

El Oficial, Suboficial y Bombero Voluntario, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el Reglamento Disciplinario vigente al momento de su realización.

***Artículo 5°. Ilícitud sustancial.***

La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

***Artículo 6°. Debido proceso.***

El Oficial, Suboficial y El Bombero Voluntario, deberá ser investigado por la entidad competente (Tribunal Disciplinario) y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este reglamento disciplinario, de la Constitución Política, de la ley 1575, sus decretos y resoluciones reglamentarias y demás normas concordante.

***Artículo 7°. Efecto general inmediato de las normas procesales.***

La reglamentación que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir, salvo lo que la misma ley determine.

***Artículo 8°. Reconocimiento de la dignidad humana.***

Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 9°. Presunción de inocencia.***

A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

***Artículo 10°. Gratuidad de la actuación disciplinaria.***

Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

***Artículo 11°. Ejecutoriedad.***

El destinatario de este reglamento disciplinario cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta. Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa.

***Artículo 12°. Celeridad de la actuación disciplinaria.***

El Tribunal competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento disciplinario

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 13°. Culpabilidad.***

En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

***Artículo 14°. Favorabilidad.***

En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

***Artículo 15°. Igualdad ante el reglamento disciplinario.***

Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

***Artículo 16°. Función de la sanción disciplinaria.***

La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley Bomberil, los Estatutos, que se deben observar en el ejercicio de la actividad Bomberil.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 17°. Derecho a la defensa.***

Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente. Si el Disciplinado no lo considera la actuación Disciplinaria podrá adelantarse sin la presencia de Defensor.

***Artículo 18°. Proporcionalidad.***

La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este reglamento.

***Artículo 19°. Motivación.***

Toda decisión de fondo deberá motivarse.

***Artículo 20°. Interpretación del Reglamento disciplinario.***

En la interpretación y aplicación de este Reglamento disciplinario el funcionario competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

**Artículo 21°. Aplicación de principios e integración normativa.**

En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta resolución y en la Constitución Política, en la Ley 1575 y sus Decretos reglamentarios. En lo no previsto en esta resolución se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil y en la Ley 734 de 2002, las normas que los modifiquen o deroguen, en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

**TITULO II**

**EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**

La Función Bomberil y la falta disciplinaria

**Artículo 22°. Garantía de la actividad Bomberil.**

El Bombero Voluntario, para salvaguardar la actividad Bomberil, sin importar el lugar en que ésta se desarrolle, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido a este Reglamento Disciplinario Interno.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 23°. La falta disciplinaria.***

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este Reglamento que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**CAPITULO II**

Ambito de aplicación del Reglamento disciplinario

***Artículo 24°. Ambito de aplicación del Reglamento disciplinario.***

El Reglamento disciplinario se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera de la Institución sea o no en Funciones propias del servicio.

**CAPITULO III**

Sujetos disciplinables

***Artículo 25°. Destinatarios del Reglamento disciplinario.***

Son destinatarios de este Reglamento disciplinario los Bomberos Voluntarios, Los Suboficiales y los Oficiales.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

Para los efectos de este Reglamento y en concordancia con la ley 1575 y sus Decretos Reglamentarios son Sujetos disciplinables, quienes al momento de cometer la falta hayan sido posesionados en el grado de Bomberos.

***Artículo 26°. Autores.***

Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

**CAPITULO IV**

Formas de realización del comportamiento

***Artículo 27°. Acción y omisión.***

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## CAPITULO V

Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

***Artículo 28°. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.***

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad.

En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere pre ordenado su comportamiento.

### TITULO III

#### LA EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA

##### CAPITULO I

Causales de extinción de la acción disciplinaria

***Artículo 29°. Causales de extinción de la acción disciplinaria.***

Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

***Parágrafo.*** El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## CAPITULO II

Prescripción de la acción disciplinaria

***Artículo 30°. Términos de prescripción de la acción disciplinaria.***

La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

***Artículo 31°. Renuncia a la prescripción.***

El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

### CAPITULO III

Prescripción de la sanción disciplinaria

***Artículo 32°. Término de prescripción de la sanción disciplinaria.***

La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución, una vez cumplida se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## TITULO IV

### DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES DEL BOMBERO VOLUNTARIO

#### CAPITULO I

##### Derechos

##### *Artículo 33°. Derechos.*

Son los contemplados en la Constitución, la ley, el decreto 953 de 1997 y los reglamentos, son derechos del Bombero Voluntario

1. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
2. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
3. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
4. Participar en capacitaciones que le permitan obtener ascensos dentro de la Institución.
5. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## CAPITULO II

### Deberes

#### *Artículo 34°. Deberes.*

Son deberes de los Bomberos Voluntarios los contemplados en la Constitución, la ley, el decreto 953 de 1997 y los reglamentos

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de esta entidad, los reglamentos y los manuales de funciones
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos.
4. Utilizar los bienes y recursos de la Institución y/o que le fueren asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones superiores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por las correspondientes a sus subordinados.
11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo excepciones legales
12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado a la institución salvo prelación legal o urgencia manifiesta
13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

14. Registrar en la oficina correspondiente el domicilio o dirección de la residencia y teléfono y dar aviso oportuno de cualquier cambio
15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.
16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.
17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.
18. Hacer los descuento conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes
19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la institución.
20. Calificar y/o evaluar a las unidades bomberiles y/o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

23. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la Institución y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.
26. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan servicios públicos en materia Bomberil.
27. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de revisoría fiscal.
28. Implementar el Tribunal Disciplinario al más alto nivel jerárquico de la Institución, asegurando su autonomía e independencia y el principio de funcionario instructor
29. Adoptar un Sistema de Contabilidad, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la Institución, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.
30. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos.
31. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores y subalternos.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

32. Publicar mensualmente en las dependencias de la institución, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados financieros y contables que se determinen por autoridad competente.
33. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.
34. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.
35. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

### CAPITULO III

#### Prohibiciones

***Artículo 35°. Prohibiciones. A todo Bombero Voluntario le está prohibido:***

Son prohibiciones de los Bomberos Voluntarios los contemplados en la Constitución, la ley, el decreto 953 de 1997 y los reglamentos

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la institución,

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias y los contratos de trabajo.

2. Imponer a otro bombero Voluntario trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
3. Solicitar directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar acuerdos o contratos con estos, sin previa autorización del Consejo de Oficiales.
5. Ocupar, ingresar indebidamente a oficinas sin autorización.
6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo o injuriarlos o calumniarlos.
7. Omitir, negar, retardar o entorpecer los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a sus superiores e igualmente no dar trámite debido a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
9. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación.
12. Proporcionar datos inexactos o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
14. Desempeñar sin autorización previa en otra u otras instituciones o a modo personal más de una actividad Bomberil o voluntaria, que tenga características similares o idénticas a las desarrolladas en la institución
15. Ordenar el pago o percibir remuneración por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal o establecida.
16. Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados por el Honorable Consejo de Oficiales.
17. Ejercer cualquier clase de coacción sobre los Bomberos, o particulares, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos Bomberiles, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o por el CONSEJO DE OFICIALES, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
20. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

21. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
22. Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o permitir que ello ocurra.
23. Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier miembro de la Institución o de otras Instituciones, particulares o personas que intervienen en los mismos.
24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
25. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
26. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (artículo 1º, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
27. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios respecto de las causas de conflagraciones, accidentes o cualquier suceso cuya atención este o haya estado a cargo de la Institución.
28. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los parqueaderos o servicios de la Institución
29. Tener a su servicio, para las labores propias de su cargo, personas ajenas a la institución.
30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la institución, cuando no esté facultado para hacerlo.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

31. Las demás prohibiciones consagradas en la ley y reglamentos.

#### **CAPITULO IV**

Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses

***Artículo 36°. Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.***

Se entienden incorporados a este régimen disciplinario las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución, en la ley, decreto 953 de 1997 y en los Estatutos.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	TITULO:	CODIGO:	CBVY- P- GA-061
	<b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	VERSION:	1
		FECHA:	19-03-2018
		PAGINA:	68

## TITULO V

### FALTAS Y SANCIONES

#### CAPITULO I

Clasificación y connotación de las faltas

***Artículo 37°. Clasificación de las faltas.***

Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísima
2. Graves.
3. Leves.

***Artículo 38°. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta.***

Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este Régimen disciplinario.

Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el Bombero Voluntario tenga en la institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o unidades bomberiles.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## CAPITULO II

Clasificación y límite de las sanciones

***Artículo 39°. Clases de sanciones.***

El Bombero Voluntario está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.
2. Suspensión en el ejercicio del cargo para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.
3. Suspensión, para las faltas graves culposas.
4. Disponibilidad, para las faltas leves dolosas.
5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

***Parágrafo.*** Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

**Artículo 40°. Definición de las sanciones.**

1. La destitución implica:
  - a) La terminación de la relación del Bombero con la Institución, sin que importe su cargo o grado
2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo por el término señalado en el fallo.
3. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida y que podrá realizarse en fila y ante sus compañeros
4. La disponibilidad implica: Hacerse presente en la institución en un horario preestablecido con la finalidad de cumplir unas labores pre acordadas.

**Artículo 41°. Límite de las sanciones.**

1. La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses.
2. La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.
3. La disponibilidad no podrá ser superior a ocho horas.

**Artículo 42°. Criterios para la graduación de la sanción.**

1. El término de duración de la suspensión se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES



TITULO:

**REGLAMENTO  
DISCIPLINARIO INTERNO**

**CODIGO:** CBVY- P- GA-061

**VERSION:** 1

**FECHA:** 19-03-2018

**PAGINA:** 68

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
  - b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
  - c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
  - d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;
  - e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
  - f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso;
  - g) El grave daño social de la conducta;
  - h) La afectación a derechos fundamentales;
  - i) El conocimiento de la ilicitud;
  - j) Pertener el BOMBERO VOLUNTARIO al nivel directivo o ejecutivo de la entidad o a la planta del personal de la Institución.
2. Concurso de varias faltas disciplinarias: A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones del Reglamento disciplinario o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción, quedando prohibida la suma aritmética y de acuerdo con los siguientes criterios:
- a. Si la sanción más grave no es la destitución, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

- b. Si la sanción más grave es la suspensión, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;
- c. Si las sanciones a imponer para cada una de las faltas son disponibilidad o la amonestación, se impondrán todas.

## LIBRO II

### PARTE ESPECIAL

#### TITULO UNICO

#### LA DESCRIPCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR

#### CAPITULO I

Faltas gravísimas

***Artículo 43°. Faltas gravísimas.***

Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES



TITULO:

**REGLAMENTO  
DISCIPLINARIO INTERNO**

CODIGO: CBVY- P- GA-061

VERSION: 1

FECHA: 19-03-2018

PAGINA: 68

2. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Consejo de Oficiales, tribunal Disciplinario las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio de la investigación.
3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de la misma, o de empresas o instituciones en que esta tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cualquier cuantía
4. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por otros bomberos o empleados u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función.
5. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.
6. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones institucionales en razón del cargo que desempeña, violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.
7. Amenazar, provocar o agredir gravemente a los compañeros, superiores o a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones.
8. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas o bienes de la Institución
9. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos y autorizados por el Honorable Consejo de Oficiales o el representante legal.
10. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuéstales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con la autorización pertinente del Honorable Consejo de Oficiales.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

11. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir déficit y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.
12. No adoptar las partidas establecidas en el presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.
13. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.
14. Efectuar inversión de recursos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.
15. No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del trabajador para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes.

De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los trabajadores al ICBF.

16. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contratos con personas que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.
17. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio de la Institución o con desconocimiento de los principios que regulan la

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES



TITULO:

**REGLAMENTO  
DISCIPLINARIO INTERNO**

CODIGO: CBVY- P- GA-061

VERSION: 1

FECHA: 19-03-2018

PAGINA: 68

contratación y la función administrativa contemplados en los Estatutos, La Constitución y en la ley.

18. Declarar la caducidad de un contrato o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la ley para ello.
19. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.
20. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la institución, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
21. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.
22. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.
23. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.
24. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.
25. Influir en servidor público o particular, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

26. Causar daño a los equipos Institucionales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información Bomberil contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.
27. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece.
28. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.
29. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
30. Consumir, en la Institución o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir a cualquier actividad en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.
31. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley o los Estatutos hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.
32. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.
33. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir posesión, ascenso.

**Artículo 44°. Faltas graves y leves.**

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

consagrados en la constitución o en la ley. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 42 de este régimen disciplinario.

***Artículo 45°. Preservación del orden interno.***

Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de la Institución, sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el superior, llamará la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Este llamado de atención no generara antecedente disciplinario, pero se hará constar en su hoja de vida. En el evento a que el llamado de atención sea escrito. En el evento de que el Bombero incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.

**LIBRO III**

**CAPITULO I**

***Artículo 46°. Sujetos y faltas gravísimas.***

Los Bomberos disciplinables por este título sólo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas.

Son faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Realizar una conducta tipificada objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo, por razón o con ocasión de las funciones.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

2. Desatender las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.
3. Apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero, de recursos de la Institución, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.
4. Cobrar por los servicios, derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas legalmente y vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación o de las emergencias de competencia de la institución.
5. Denunciar conductas en contra de la institución, que puedan causar daño o afectar su buen nombre
6. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.

### LIBRO III

#### TITULO I

La acción disciplinaria

**Artículo 47°. Aplicación del procedimiento:** El procedimiento disciplinario establecido en este estatuto deberá aplicarse por las respectivas autoridades Bomberiles disciplinarias.

El procedimiento disciplinario previsto en este régimen se aplicara a todos los procesos que se sigan en contra de todas las unidades bomberiles. Entendiéndose para los todos los efectos disciplinarios, que Oficiales, Suboficiales y Bomberos se denominan Unidades Bomberiles.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

**Artículo 48°. Ejercicio de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria se ejerce por el tribunal disciplinario permanente de la institución, por el Comandante o por quien haga sus veces y las demás autoridades que determine La ley y Decreto 953 de 1997 y demás normas concordantes

**Artículo 49°. Naturaleza de la acción disciplinaria:** La acción disciplinaria es pública.

**Artículo 50°. Oficiosidad y preferencias:** La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, por información que se reciba por cualquier medio que amerite credibilidad, por queja formulada, por cualquier persona o unidad Bomberil, no procederá por anónimos, salvo en los eventos que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 del Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. Una vez avocado el conocimiento por parte del Tribunal Disciplinario permanente este agota el trámite de la actuación hasta la decisión final.

**Artículo 51°. Obligatoriedad de la acción disciplinaria:** La unidad Bomberil que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, lo pondrá en conocimiento de sus superiores, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinarias pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva

**Artículo 52°. Exoneración del deber de formular quejas.** La unidad Bomberil no está obligada a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le imponga legalmente el secreto profesional.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

**Artículo 53°. Acción contra unidad Bomberil retirada del servicio.** La acción disciplinaria es procedente aunque la unidad ya no este ejerciendo funciones como bomberos.

Quando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado del servicio se registrara en su hoja de vida y en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

**Artículo 54°. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la acción disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que en la conducta no está prevista en la Ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias

## TITULO II

### LA COMPETENCIA

**Artículo 55°. Factores que determinan la competencia.** La competencia se determinara teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el lugar donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conectividad.

**Artículos 56°. Competencia por la calidad del sujeto disciplinario:** Corresponde al Cuerpo de Bomberos y por servicios, disciplinar a sus unidades bomberiles.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

El Consejo de Oficiales cumplirá con el principio de la doble instancia, correspondiéndole la primera instancia al Comandante o quien haga sus veces. Cuando fuere el Comandante el disciplinado, fallara en única instancia el Consejo de Oficiales.

**Artículo 57°. Faltas cometidas por unidades de distintas entidades:** Cuando en la comisión de una o varias faltas conexas hubieren participado Bomberos pertenecientes a otras instituciones, la autoridad competente de la que primero haya tenido conocimiento del hecho informara a las demás para que inicien la respectiva acción disciplinaria.

**Artículo 58°. Competencia por razón de conexidad.** Cuando una unidad Bomberil cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigaran y decidirán en un solo proceso.

Cuando varias unidades bomberiles participen en la comisión de una falta o de varias que sean conexas, se investigaran y decidirán en el mismo proceso. Se exceptúa cuando el disciplinado sea el Comandante, se hará ruptura de la unidad procesal.

### TITULO III

#### IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

**Artículo 59°. Causales de impedimento y recusación.**

Son causales de impedimento y recusación, para los Oficiales, Suboficiales y Bomberos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES



TITULO:

**REGLAMENTO  
DISCIPLINARIO INTERNO**

CODIGO: CBVY- P- GA-061

VERSION: 1

FECHA: 19-03-2018

PAGINA: 68

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero (a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero (a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero (a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero (a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero (a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero (a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

***Artículo 60°. Declaración de impedimento.***

El Oficial, Suboficial o Bombero en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

***Artículo 61°. Recusaciones.***

Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al Oficial, Suboficial o Bombero que conozca de la actuación disciplinaria, con base en las causales a que se refiere el artículo 47 de esta ley régimen disciplinario. Al escrito de recusación acompañará la prueba en que se funde.

***Artículo 62°. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.***

En caso de impedimento el Oficial, Suboficial o Bombero enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el Oficial, Suboficial o Bombero manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación disciplinaria se

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida.

En caso de estar impedido o ser recusados todos los integrantes del consejo de oficiales, la actuación se remitirá al Cuerpo de Bomberos más cercano por competencia.

## TITULO IV

### SUJETOS PROCESALES

***Artículo 63°. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria.***

Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor.

***Artículo 64°. Facultades de los sujetos procesales.***

Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

**Parágrafo:** La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría de la Institución.

**Artículo 65°. Calidad de investigado.**

La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según caso. El Tribunal a cargo de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este reglamento. El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado. Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**Artículo 66°. Derechos del investigado.**

Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

***Artículo 67°. Estudiantes de consultorios jurídicos y facultades del defensor.***

Los estudiantes de los Consultorios Jurídicos, podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios, según los términos previstos en la Ley 583 de 2000.

Como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado; cuando existan criterios contradictorios prevalecerá el del primero.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## TITULO III

### LA ACTUACION PROCESAL

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

***Artículo 68°. Principios que rigen la actuación procesal.***

La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios rectores consagrados en el presente reglamento interno y en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

***Artículo 69°. Reserva de la actuación disciplinaria.***

En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 70°. Requisitos formales de la actuación.***

La actuación disciplinaria deberá adelantarse en idioma castellano, y se recogerá por duplicado, en el medio más idóneo posible.

Las demás formalidades se regirán por las normas del Código Contencioso Administrativo.

***Artículo 71°. Motivación de las decisiones disciplinarias y término para adoptar decisiones.***

Salvo lo dispuesto en normas especiales de este régimen disciplinario, todas las decisiones interlocutorias y los fallos que se profieran en el curso de la actuación deberán motivarse. Las decisiones que requieran motivación se tomarán en el término de diez días y las de impulso procesal en el de tres, salvo disposición en contrario.

***Artículo 72°. Utilización de medios técnicos.***

Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 73°. Reconstrucción de expedientes.***

Cuando se perdiere o destruyere un expediente correspondiente a una actuación en curso, el funcionario competente deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido; de igual forma se procederá respecto de las remitidas a las entidades oficiales. Cuando los procesos no pudieren ser reconstruidos, deberá reiniciarse la actuación oficiosamente.

**CAPITULO II**

**Notificaciones y comunicaciones**

***Artículo 74°. Formas de notificación.***

La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

***Artículo 75°. Notificación personal.***

Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 76°. Notificación por medios de comunicación electrónicos.***

Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

***Artículo 77°. Notificación de decisiones interlocutorias.***

Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librá comunicación con destino a la persona que deba notificarse; si ésta no se presenta a la secretaría de la Institución, dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado o por edicto, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

***Artículo 78°. Notificación por estado.***

La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

***Artículo 79°. Notificación en estrado.***

Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 80°. Notificación por edicto.***

Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto.

Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

***Artículo 81°. Notificación por conducta concluyente.***

Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o ésta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

***Artículo 82°. Comunicaciones.***

Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega a la oficina de correo. Las decisiones no susceptibles de recurso se

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.

### CAPITULO III

#### Recursos

***Artículo 83°. Clases de recursos y sus formalidades.***

Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y queja, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario.

***Parágrafo.*** Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

***Artículo 84°. Oportunidad para interponer los recursos.***

Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación. Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaren en diferentes sesiones, se interpondrán en la sesión donde se produzca la decisión a impugnar.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 85°. Sustentación de los recursos.***

Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar. Cuando la decisión haya sido proferida en estrado la sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

***Artículo 86°. Recurso de reposición.***

El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que se pronuncia sobre la nulidad y la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado.

***Artículo 87°. Trámite del recurso de reposición.***

Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, vencido el término para impugnar la decisión, se mantendrá en Secretaría por tres días en traslado a los sujetos procesales. De lo anterior se dejará constancia en el expediente. Surtido el traslado, se decidirá el recurso.

***Artículo 88°. Recurso de apelación.***

El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia. En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo, cuando la negativa es parcial.

***Artículo 89°. Prohibición de la reformatio in pejus.***

El superior, en la providencia que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra el fallo sancionatorio, no podrá agravar la sanción impuesta, cuando el investigado sea apelante único.

***Artículo 90°. Recurso de queja.***

El recurso de queja procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.

***Artículo 91°. Trámite del recurso de queja.***

Dentro del término de ejecutoria de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Dentro de los dos días siguientes al vencimiento del término anterior, el funcionario competente enviará al superior funcional las copias pertinentes, para que decida el recurso.

El costo de las copias estará a cargo del impugnante.

Si quien conoce del recurso de queja necesitare copia de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita a la mayor brevedad posible.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

Si decide que el recurso debe concederse, lo hará en el efecto que corresponde.

***Artículo 92°. Ejecutoria de las decisiones.***

Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres días después de la última notificación.

Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas. Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el funcionario competente.

***Artículo 93°. Desistimiento de los recursos.***

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que el funcionario competente lo decida.

***Artículo 94°. Corrección, aclaración y adición de los fallos.***

En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, o de omisión sustancial en la parte resolutive del fallo, éste debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario que lo profirió. El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en este Régimen disciplinario.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## TITULO IV

### PRUEBAS

***Artículo 95°. Necesidad y carga de la prueba.***

Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Tribunal Disciplinario.

***Artículo 96°. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.***

El Tribunal Disciplinario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el Tribunal podrá decretar pruebas de oficio.

***Artículo 97°. Medios de prueba.***

Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica. Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 98°. Libertad de pruebas.***

La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

***Artículo 99°. Petición y rechazo de pruebas.***

Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

***Artículo 100°. Inexistencia de la prueba.***

La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

***Artículo 101°. Apreciación integral de las pruebas.***

Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

***Artículo 102°. Prueba para sancionar.***

No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## TITULO V

### NULIDADES

#### **Artículo 103°. Causales de nulidad.**

Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

**Parágrafo.** Los principios que orientan la declaratoria de nulidad y su convalidación, consagrados en el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán a este procedimiento.

#### **Artículo 104°. Declaratoria oficiosa.**

En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el Tribunal o funcionario competente que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado.

#### **Artículo 105°. Efectos de la declaratoria de nulidad.**

La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el Tribunal y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

***Artículo 106°. Requisitos de la solicitud de nulidad.***

La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

***Artículo 107°. Término para resolver.***

El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## TITULO VI

### PROCEDIMIENTO ORDINARIO

#### CAPITULO I

#### Indagación preliminar

*Artículo 108°. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar.*

En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar.

En estos eventos la indagación preliminar se adelantará por el término necesario para cumplir su objetivo.

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

Para el cumplimiento de la indagación preliminar, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en exposición libre al disciplinado que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en los hechos investigados.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

**Parágrafo 1°.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el Tribunal de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

**Parágrafo 2°.** Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el Comandante podrá llamar la atención del quejoso.

**Artículo 109°. Ruptura de la unidad procesal.**

Cuando se adelante indagación preliminar por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios Bomberos y solamente se identificare uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## CAPITULO II

### Investigación disciplinaria

#### *Artículo 110°. Procedencia de la investigación disciplinaria.*

Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Tribunal iniciará la investigación disciplinaria.

#### *Artículo 111°. Finalidades de la decisión sobre investigación disciplinaria.*

La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la INSTITUCIÓN con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

#### *Artículo 112°. Contenido de la investigación disciplinaria.*

La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

4. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este código.

***Artículo 113°. Notificación de la iniciación de la investigación.***

Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor.

***Artículo 114°. Término de la investigación disciplinaria.***

El término de la investigación disciplinaria será de seis meses, contados a partir de la decisión de apertura.

Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados. Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

***Artículo 115°. Suspensión provisional. Trámite.***

Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el Comandante podrá ordenar motivadamente la suspensión

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

provisional del Bombero, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en la Institución, o servicio posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere. La decisión deberá ser ratificada o revocada por el tribunal disciplinario una vez avoque su conocimiento.

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento de la actuación por el tribunal disciplinario.

**Parágrafo.** Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión, para cumplimiento del fallo se tendrá en cuenta el lapso en que el investigado permaneció suspendido provisionalmente.

**Artículo 116°. Efectos de la suspensión provisional.**

Si el suspendido provisionalmente resultare responsable de haber cometido una falta gravísima, la sanción de destitución e inhabilidad general que se le imponga se hará efectiva a partir de la fecha de la suspensión provisional.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

### CAPITULO III

#### Evaluación de la Investigación Disciplinaria

##### *Artículo 117°. Decisión de evaluación.*

Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los quince días siguientes, el Tribunal, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

##### *Artículo 118°. Procedencia de la decisión de cargos.*

El Tribunal formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

##### *Artículo 119°. Contenido de la decisión de cargos.*

La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de este Régimen disciplinario.
7. La forma de culpabilidad.
8. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

***Artículo 120°. Archivo definitivo.***

En los casos de terminación del proceso disciplinario, procederá el archivo definitivo de la investigación.

Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

***Artículo 121°. Notificación del pliego de cargos y oportunidad de variación.***

El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.

Para el efecto inmediatamente se libraré comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal. Las restantes notificaciones se surtirán por estado o por edicto según el caso.

El pliego de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera o única instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente.

La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder la mitad del fijado para la actuación original.

## CAPITULO IV

### Descargos, pruebas y fallo

#### *Artículo 122°. Término para presentar descargos.*

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría de la Institución, por el término de diez días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

***Artículo 123°. Renuencia.***

La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

***Artículo 124°. Término probatorio.***

Vencido el término señalado en el artículo anterior, el Tribunal ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de noventa días. Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieran sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieren culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.
2. Cuando a juicio del Tribunal, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

***Artículo 125°. Término para Emitir Concepto.***

Si no hubiere pruebas que practicar, el Tribunal Emitirá Concepto al señor Comandante de la Institución, quien emitirá fallo dentro de los veinte días siguientes.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

**Artículo 126°. Contenido del fallo.**

El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES

	<b>TITULO:</b>  <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO INTERNO</b>	<b>CODIGO:</b>	CBVY- P- GA-061
		<b>VERSION:</b>	1
		<b>FECHA:</b>	19-03-2018
		<b>PAGINA:</b>	68

## CAPITULO V

### Segunda Instancia

#### *Artículo 127°. Trámite de la segunda instancia.*

El Honorable Consejo de Oficiales como segunda instancia deberá decidir dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

**Parágrafo.** El recurso de apelación otorga competencia al Consejo de Oficiales para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

El presente reglamento disciplinario regirá en forma inmediata luego de ser aprobado por el Consejo de Oficiales y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
PEDRO NEL RAYO CANDELO Cargo: Asesor jurídico	LUIS ALFONSO HERRERA LOZADA Cargo: Comandante	CONSEJO DE OFICIALES